

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200  
CE7214

San José De Cúcuta, 24 de Abril de 2025

Señor(a)  
**JOSE ALFREDO AVILA**  
KDX 11-A  
Teléfono 3144766465  
Correo Electrónico  
Tibú, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 25560049 de 21 de Marzo de 2025  
Número de cuenta 1145656-9

20251030015369	
<b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>	
NÚMERO USUARIO:	1145656
PETENTE:	JOSE ALFREDO AVILA
TIPO DE RESPUESTA: General ( ) Acto (X)	
RADICADO ENTRADA / FECHA:	25560049 21/03/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030015369 24/04/2025
Fecha de fijación:	27/06/2025
Fecha de desfijación:	04/07/2025
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 25560049  
Fecha del acto que se notifica: 08-04-2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Liseth Fernanda Sabbagh Garcia  
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: N/A

## RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	25560049	Fecha de creación:	21/03/2025
Número de cuenta:	1145656-9	Meses reclamados:	2
Peticionario:	JOSE ALFREDO AVILA		
Dirección:	KDX 11-A		
Teléfono:	3144766465		
Municipio:	Tibú	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	08/04/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>En calidad de propietario, el señor José Alfredo Ávila, con cédula 1093914173, presenta reclamo por los períodos comprendidos del 21-12-2024 al 18-01-2025 de 79 kilovatios y del 19-01-2025 al 18-02-2025 de 79 kilovatios. Informa que desde el 18-12-2024 el predio quedó deshabitado, retornó el día 10-03-2025, suministra lectura de 422.9 del 21-12-2024 y solicita que se le revise porque el predio ha estado deshabitado estos dos meses y se le facturó consumo. A la fecha, aún está solo.</p>		
Decisión:	<p>Estimado señor José Alfredo Ávila.</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de los periodos comprendidos del 21-12-2024 al 18-01-2025 de 79 kilovatios y del 19-01-2025 al 18-02-2025 de 79 kilovatios, le daremos respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Después de revisar los consumos facturados para los periodos reclamados, debemos informar que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, en el capítulo 5, cláusula 32B, numeral 1, literal a, parágrafo 2, para las cuentas de usuario nuevas o existentes que no cuenten con la información completa de facturación, es decir, doce (12) periodos de consumos reales o consumos diferentes a cero en caso de facturación mensual; (6) en caso de bimestral; o cuatro (4) en el caso de trimestral, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de</p>		

una posible desviación significativa. Esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y en cumplimiento de lo estipulado en la resolución CREG 105 007 de 2024.

En estos casos, la empresa podrá realizar el análisis y la verificación de la variación de consumos, ya sea por iniciativa propia o por solicitud directa del usuario.

Asimismo, se explican los consumos facturados para los períodos: del 19-01-2025 al 18-02-2025, de 79 kilovatios, lectura ponderada de 422 kilovatios; y del 21-12-2024 al 18-01-2025, de 79 kilovatios, lectura ponderada de 343 kilovatios.

Además, se indica que la lectura facturada es correcta; por consiguiente, se analiza que el periodo posterior a la reclamación comprendido del 19-02-2025 al 21-03-2025, con un consumo de 0 kilovatios. Es decir, se visualiza que el predio está deshabitado en el periodo actual.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirman consumos objeto de reclamación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

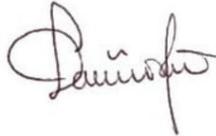
Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá

cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 12,703

Resuelto por:



---

DAIRIS MORA BOLAÑO  
AGENTE DE SERVICIO